



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE NEUMÁTICOS.

### Artículo 1º. - Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/ 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la prestación del servicio de recogida de neumáticos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación recogida de neumáticos y su traslado a vertedero controlado o sistema de reciclado autorizado por el organismo competente.

### Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.

### Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad.

### Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas, IVA incluido:

	Pesetas	Euros
Recogida neumático de ciclomotor, motocicleta o turismo	181	<b>1,087832</b>
Recogida neumático de camión, autobús y similares	363	<b>2,181674</b>

### Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.



## Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que tenga lugar la prestación o realización del servicio.

## Artículo 9º.- Periodo impositivo.

El periodo impositivo de la tasa por abastecimiento comprenderá el año natural, liquidándose por meses naturales, según el consumo realizado por el usuario.

## Artículo 10º.- Régimen de declaración y de ingreso.

El ingreso de la tasa se realizará en el momento de la prestación o realización del servicio.

## Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

IBI, a 8 de enero de 2001.

LA TENIENTE ALCALDE,

LA SECRETARIA ACCTAL.,

Doña María del Carmen Sanjuán Peydró.

Doña Consuelo Quiralte Casarrubio.